

ORD N° 2574

MAT.: Solicita aclaración sobre materias de su competencia.

Santiago, 28 de octubre de 2024.

A: SEBASTIÁN VERGARA TAPIA
SUBSECRETARIO DE BIENES NACIONALES
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

DE: BRUNO RAGLIANTI SEPÚLVEDA
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

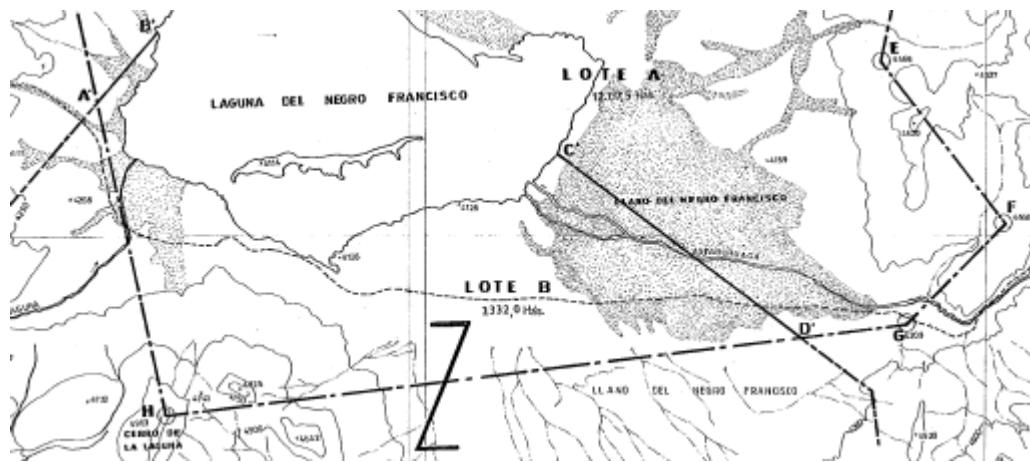
1. El artículo segundo de la Ley N°20.417 que crea a la Superintendencia del Medio Ambiente y fija su ley orgánica (en adelante, "LOSMA"), en su artículo 1°, define a la Superintendencia como un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Medio Ambiente. En la LOSMA se indica que la SMA tiene por objeto, ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y la fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental (en adelante, "RCA"), de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley, encontrándose facultada, de manera exclusiva, para imponer sanciones de conformidad a lo señalado en su ley orgánica.
2. En el ejercicio de dichas facultades legales, resulta necesario contar con un pronunciamiento en materias que por ley quedan en su ámbito de competencia. Específicamente, y en el marco de actividades de fiscalización realizadas por este servicio, resulta necesario determinar el límite sur del polígono que se considera protegido al interior del Parque Nacional "Nevado Tres Cruces", ubicado en la región de Atacama, creado por el Decreto N° 947, de fecha 29 de julio de 1994, de su Ministerio.
3. El mencionado decreto define como una de las áreas comprendidas al interior del mencionado parque, el denominado "Sector "Laguna del Negro Francisco" - Lote A", cuyo límite sur se establece de la siguiente forma:

"Terrenos fiscales, separado por línea recta imaginaria que une los vértices "G", ubicado en el cerro de cota 4.209 m.s.n.m. y el vértice "D", situado en la intersección de las líneas rectas imaginarias que unen los vértices "G-H" y "C" con la cota 4.250 m.s.n.m.; Lote "B", destinado al Ministerio de Defensa Nacional -Subsecretaría de Guerra, separados por línea recta imaginaria que une los vértices "D", situado en la intersección de las líneas rectas imaginarias que unen los vértices "G-H" y "C" con la cota 4.250 m.s.n.m. y "C", ubicado en la ribera Este de la "Laguna del Negro Francisco"; ribera Sur de la "Laguna del Negro Francisco", que lo separa de Lote "B", destinado al



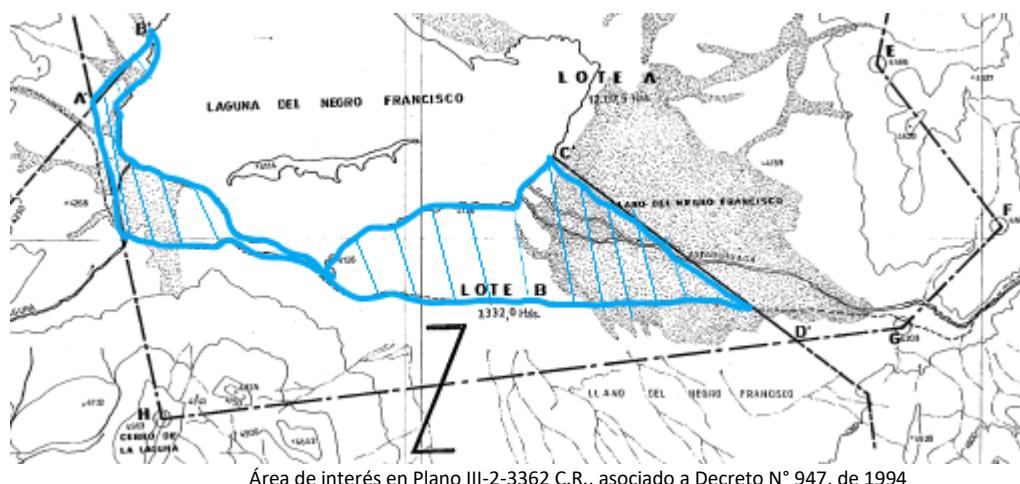
Ministerio de Defensa Nacional -Subsecretaría de Guerra, en línea sinuosa que parte del vértice "C'" hasta unir el vértice "B"'; y, Lote "B", destinado al Ministerio de Defensa Nacional - Subsecretaría de Guerra, en línea recta imaginaria que une los vértices "B'-A'" (...)" (énfasis añadido)

4. Luego, el Plano III-2-3362 C.R., que acompaña el mencionado decreto y grafica topográficamente los límites del Lote A, en su sector sur muestra lo siguiente:



Detalle Plano III-2-3362 C.R., asociado a Decreto N° 947, de 1994

5. A destacar, es posible identificar que efectivamente se aprecia una línea sinuosa que une el punto C' y el B', correspondiente a la ribera sur de la Laguna del Negro Francisco, tal y como señala el pasaje destacado con anterioridad.
6. Sin embargo, de la lectura del texto en conjunto con el mapa surge la duda respecto a si el espacio protegido por el Parque Nacional “Nevado Tres Cruces”, incluiría el paño formado hacia el norte de la línea discontinua (o segmentada) que separa a los lotes A y B, en el sector comprendido al interior del polígono referencial general asociado al Sector Laguna del Negro Francisco, definido en Decreto N° 947, de 1994. A continuación se acompaña un mapa con el área en cuestión destacada, para facilitar su identificación.



Área de interés en Plano III-2-3362 C.R., asociado a Decreto N° 947, de 1994

7. Lo anterior en atención a que, por la lógica con la que se describen previamente los límites del parque en comento, el Lote B queda siempre excluido, mientras que el Lote A se define



expresamente como el Sector "Laguna del Negro Francisco", objeto de protección del acto de marras, y el mencionado paño parecería pertenecer a este último.

8. En consecuencia, mediante el presente, solicito su pronunciamiento en la materia, a fin de determinar si es que el polígono de protección considerado en el Decreto N° 947, de 1994, incluye el área total del Lote A, demarcado por la línea discontinua (o segmentada) que separa los lotes A y B, como se muestra en el detalle del Plano III-2-3362 C.R. En caso de no ser efectivo lo anterior, agradeceré puedan ser indicados los vértices que definen los límites del Lote B.

Sin otro particular, saluda atentamente,

BRUNO RAGLIANTI SEPÚLVEDA
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

JAA/MMA/LMS

Distribución:

- Ministerio de Bienes Nacionales, Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 720, comuna de Santiago.

C.C.:

- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Atacama, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente N°: 24.670/2024

